



DGPI/DEIAR/263  
Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

### A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al contrato "SIOP-E-SMACR-OB-LP-527-2020. CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TAPALPA, JALISCO. SEGUNDA ETAPA".

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, sobre la construcción del centro de salud referido en el contrato, ubicado en el municipio de Tapalpa, Jalisco.

Al respecto, se identifica que las obras y actividades como las descritas en el citado contrato, que abarcan desde los preliminares, cimentación estructuras, albañilería, acabados, carpintería, mobiliario, cortinas antibacteriales, instalación de CCTV, aire acondicionado, gases medicinales, generales y trabajos de aluminio y cristal, entre otros, deben ser evaluadas en materia de impacto ambiental por parte del municipio de Tapalpa, conforme lo establece el artículo 8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental para el Municipio de Tapalpa, Jalisco, la realización de obras o actividades públicas que puedan causar desequilibrios ecológicos, impactos al ambiente o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la federación y las disposiciones municipales





DGPI/DEIAR/263

Dirección General de Proyectos e Ingeniería  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de enero del 2020

## OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

reglamentarias sobre la materia, deberán de sujetarse a la autorización previa del gobierno municipal, siempre que no se trate de las obras o actividades de competencia federal, comprendidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni de cualesquiera otras reservadas a la federación o al estado, sin perjuicio de las diversas autorizaciones que corresponda otorgar a la autoridad municipal, por lo que, se gestionará ante el Ayuntamiento de Tapalpa, la autorización respectiva.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geólg. Juan Ramón Ramírez Alatorre  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Ing. Salvador Hernández Jiménez, Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.

